CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional 342/2024, promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4785-SEPJF
2. Escrito presentado por duplicado de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	483-SEPJF y 536-SEPJF
3. Escrito de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4077
4. Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	702-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 579, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 579. Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 579, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic)."

Al respecto, es necesario precisar que aunque el promovente afirma impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 579, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, lo cierto es que de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias que se acompañan, se advierte que dicho número de acuerdo corresponde más bien a aquél por el que se designó a Alejandro Reynoso Gil como Auditor General del Estado de Nuevo León, para el periodo comprendido del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro al diecisiete de junio de dos mil treinta y dos. Además, es un hecho notorio para esta instrucción que el Poder Ejecutivo de Nuevo León promovió la diversa controversia constitucional 324/2024 para impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló al Decreto 249, el cual sí consiste en una reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Por tanto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en la tesis de rubro: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.", se subsana el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

- I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².
- II. Domicilio Asimismo, como lo solicita se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Desistimiento. Ahora bien, glósese al toca el escrito con número de registro 4077, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad previamente ha sido reconocida, a quien se tiene informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación su desistimiento expreso de la presente controversia constitucional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, <u>se requiere</u> al **Consejero Jurídico del Gobernador de la citada entidad federativa** para que, dentro del <u>plazo de tres</u> <u>días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice alguna de las opciones siguientes:

- 1) Solicite una cita conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.
- 2) Comparezca mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", para lo cual deberá enviar mediante promoción, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia de su identificación oficial vigente; además deberá contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de estas firmas electrónicas, se haga de su conocimiento las especificaciones técnicas para que pueda acceder a la referida videoconferencia, misma que se realizará ante la presencia del títular de la Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, designe el titular.
- 3) O de igual forma, podrá en el mismo plazo establecido, exhibir la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.

3

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Lo anterior, con <u>el apercibimiento</u> que, de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA **PUEDE HACERSE** ΕN **CUALQUIER** PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de /la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sique a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas".4

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES." CONDICIONES PARA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sòbreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por sú parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general".5

IV. Manifestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que en diverso escrito presentado por duplicado con los números de registro 483-SEPJF y 536-SEPJF -mismos que se agregan al expediente- el promovente realizó diversas manifestaciones en torno a la materia de impugnación de la presente controversia constitucional. No obstante, derivado de su pretensión para desistirse del asunto en el que se actúa, deberá estarse a lo acordado previamente.

V. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Por otra parte, glósense al expediente para que obren como corresponda, el diverso escrito y anexos de cuenta, suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva

⁵ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

4

⁴ Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

del Congreso del Estado de Nuevo León, quien pretende se le reconozca personalidad y se le tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; además, solicita el desechamiento de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, al argumentar que se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia.

Al respecto, dígasele que <u>no ha lugar a acordar de conformidad</u> sus solicitudes, toda vez que en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, dicha autoridad no ha sido reconocida como parte en el proceso, por lo que no tiene intervención en el mismo.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **342/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 706391

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	A	ALEDEDO OLITIEDDEZ ODTIZ MENA	F-4-/11-1				
Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:02:58Z / 24/03/2025T18:02:58-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6d c0 64 77 31 f6 00 eb 27 28 0b 0c 46 0c cb	e9 7c 5b 6f d3 5f b5 9f 2d 20 9a 33 36 9e b3 c9 22 f6 94 f	c 00 a0 29 63 8	c 89 0	4 b8 a2 af 9c		
	92 01 f2 52 52 90 66 59 80 e3 90 45 b3 1b 9d	9f b2 da a3 79 00 96 d6 01 6b aa 7b 45 e1 af ee cc 21 67	′ 51 74 b0 46 00	8e 6	95 94 79 c0		
	3e fc fe f9 88 dc 8a 50 04 3f e3 22 34 b5 ae 68	3 a5 4f 54 bd 5e 71 07 df 36 1 7 05 fd 1a 32 54/8f ba 4b 90	6a c8 8d e0 df	0c 6f	7e ac d9 2d di		
	dd cc c3 c0 9e 96 79 15 2f 93 fe 6c cc df b1 62	? fd f4 e7 62 dc a2 a0 fb 1a 33 b7 13 7f 9f a2 62 fa d2 5e 9	95 e0 8f d3 61/6	9 41 7	'a be 13 29 ba		
	b0 bf 88 82 8b 65 91 67 d6 fa 3a ce 79 c7 2f 0	f 67 2d b5 df b6 6f 22 e5 b0 2d c0 d0 31 b4 4a 04 5d 53 d	ld 16 92 0d 7a e	5 34	ld 81 a1 43 18		
	9c 4b 38 ef a4 1d cb 9d ee 5c 34 3a c3 09 84	6f 32 98 d2 b6 ce 52 64/6f 7d	$\langle \ \rangle$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:02:30Z/ 24/03/2025T18:02:30-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVIÇIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030333333333333333					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:02:58Z / 24/03/2025T18:02:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	n		
	Identificador de la secuencia	8359496					
	Datos estampillados	67E3363A9EAE01D0EAF8DC9B21868798A027D6BDAA	A5A82AD1B9AI	DA7DE	31253758		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00			Johns		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:22Z / 24/03/2025T15:03:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	01 ee b4 18 f1 19 21 d8 64 16 f5 13 90 bb 4e	9d ac 36 fa 9e 16 65 70 4d c0 c1 e9 91 83 4a c5 f6 47 e7	98 54 71 3d b6	e5 8e	fa 0d 1c d9 d		
	bd a1 65 5b b6 82 eb 57 a0 b3 dc ef 9b 92 9a	1b ec 4b a7 58 62 44 1e 5a 28 9c 23 2a 71 ba 41 36 ed (a f8 18 a1 3f 4l	97 0	31 19 d5 81		
	fe 70 c9 0b 5f 51 50 4a 11 b8 27 b2 59 91 52	20 c8 90 eb 29 b2/13 8a 2a 8d 58 30 34 f3 4c 3c 6c cd 25	05 54 dc d5 7f	c5 98	70 ec c3 11 5		
	88 0c f8 9e e1 17 60 19 6e 2d 3d ac 65 21 b4 dd ea 41 91 25 e0 22 26 15 aa 17 5d 7e a9 52 e3 db 1a 92 cf 01 9b 28 d9 19 bb bf 9d b1 9f						
	13 fa c9 cc 7a 9f 3b 3b e8 e5 94 8d e3 ca 7c 59 6e a9 12 54 63 71 24 71 87 1d 7a 70 d3 eb f8 0a 94 0b 45 80 21 55 ee 2f 15 fc 60 e8 cb 7						
	8a bd c5 d0 7a e6 d6 c2 7c 46 9b cc 82 ba 4e 8e 95 c3 41 8e 47 59 d6 53 f2 73 6d b4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:22Z / 24/03/2025T15:03:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:22Z / 24/03/2025T15:03:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	8358148					
	Datos estampillados	06F8F5E197D7262E8BEFEC150DF8E52F6463DACCC	5EE54422E3B4	16206I	EBEAA8C		